

NOTARIA PUBLICA NO. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
http://notariatres.com.mx/
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. Alvaro Guerrero Proal

TITULAR

ADSCRITO



TOMO CLXXXVIII ----- EXPEDIENTE 09-2884

Escritura Pública número ----- 25,167 -----

----- Veinticinco mil ciento sesenta y siete. -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2009 dos mil nueve, Ante Mí, Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres de esta ciudad, **COMPARECE**: el señor Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "ALECSA CELAYA", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y solicita al suscrito Notario protocolice el Acta de Asamblea General Ordinaria, correspondiente, de fecha 25 veinticinco de Febrero de 2009 dos mil nueve la cual me exhibe en este acto y agrego copia de la misma al apéndice de esta escritura, la que se transcribirá íntegra en los testimonios que de la misma se expidan. De conformidad con lo anterior el compareciente otorga la siguiente:

----- CLAUSULA UNICA -----

YO, EL NOTARIO, a solicitud de la parte compareciente por medio del presente instrumento **PROTOCOLIZO** al Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 veinticinco de Febrero de 2009 dos mil nueve, la que se agrega al apéndice de la presente acta con la letra "A" y se transcribe literalmente en los testimonios que de la presente escritura se emitan, formalizándose así todos los acuerdos en ella tomados.

----- PERSONALIDAD -----

----- **A.-LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

El compareciente acredita la legal existencia de la empresa que representa con la Escritura 22,591 veintidós mil quinientos noventa y uno, de fecha 12 doce de Septiembre de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Folio número 18765*7 dieciocho mil setecientos sesenta y cinco, asterisco siete, el día 28 veintiocho de noviembre de 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Celaya, Guanajuato, documento del que transcribo lo conducente:

----- **TRANSITORIOS** -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

Los comparecientes accionistas de la sociedad antes citada constituidos en Asamblea General resuelven y acuerdan por unanimidad de votos los siguientes puntos:

PRIMERO.- El capital social y las 8 ocho partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue:

SOCIOS	PARTES	VALOR
PROMOTORA LEAL SA DE CV, 1140 una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional	1	\$1'140,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos setenta mil pesos, 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
LIC. MONICA LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
LIC. JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos, 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00
CECILIA MULDOON BABLOT, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos 00/100 moneda nacional	1	\$15,000.00

ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, una	-----	
parte social representativa del capital social	-----	
mínimo fijo con valor nominal de quince mil	-----	
pesos, 00/100 moneda nacional	----- 1 -----	\$270,000.00
CECILIA LEAL MULDOON, una parte	-----	
social representativa del capital social	-----	
mínimo fijo con valor nominal de quince	-----	
mil pesos, 00/100 moneda nacional	----- 1 -----	\$15,000.00
TOTAL	----- 8 -----	\$1'500,000.00

TOTAL: OCHO partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional. -----

SEGUNDO.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, ha quedado pagado por los socios en dinero en efectivo y ha ingresado a la tesorería de la Sociedad, según manifestación de los comparecientes. -----

TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad: -----

A) Que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores hasta en tanto la Asamblea Ordinaria determine lo contrario. -----

B) El CONSEJO de ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: -----

JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA ----- PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO LEAL MULDOON ----- VICEPRESIDENTE

JUAN SABAS LEAL MULDOON ----- SECRETARIO

JACQUELINE LEAL MULDOON ----- TESORERO

...D) Se designa al señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON como GERENTE GENERAL de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, el señor JOSE ANTONIO LEAL MULDOON contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales. -----

E) Se nombra a los señores contador público EUGENIO CHAVEZ GUIDO y MONICA LEAL MULDOON como miembros del CONSEJO de VIGILANCIA de la Sociedad. -----

F) Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON y JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente: -----

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplio poderes que el caso requiera. -----

b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza. -----

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086

<http://notariatres.com.mx>
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO



cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentos, objetar éstos y redargüírllos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, II y III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales

efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -----

e) Poder General para otorgar, firmar, aceptar, girar, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) Poder para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores. -----

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades que les ha conferido la Sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

e) Se faculta a la señorita MIRIAM HERNÁNDEZ TREJO para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad. "-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **NOMBRE, OBJETO, DURACION Y** -----

----- **DOMICILIO DE LA SOCIEDAD** -----

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es ALECSA CELAYA. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V.". -----

SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente: -----

1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; -----

2.- La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos; -----

3.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota; -----

4.- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; -----

5.- La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotores; -----

6.- La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes; -----

7.- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos y emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito; -----

8.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----

9.- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad. -----

DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., designarán a un Ejecutivo Responsable, un Gerente General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Administradores, o en su caso por el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. respecto a dicho nombramiento. -----

Asimismo, el Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en su caso, en los casos en los que éste haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios legalmente convocada e instalada al efecto. -----

Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes: -----

a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

b) **Poder General para Actos de Administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

c) **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086

http://notariatres.com.mx
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO



Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -- d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o

gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -----

e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste no contará con Poder General para Actos de Dominio excepto cuando se le otorgue expresamente por la Asamblea General de Socios. -----

DÉCIMO SÉPTIMO BIS.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes: ---
"A. Los siguientes Poderes Generales:-----

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o -----

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.
Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
http://notariatres.com.mx/
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

ADSCRITO



coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----

iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución; -----

iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

v) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente

con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.; -----

vi) Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.". -----

B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en: -----

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y, -----

(b) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad. -----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria específica mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V. -----

II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales: -----

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y, -----

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

TITULAR

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086

<http://notariatres.com.mx>

consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

ADSCRITO



Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, -----
iii) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de

los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----
El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. -----
Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento. -----

B.- FACULTADES DEL COMPARECIENTE: -----
Acredita su personalidad el compareciente con el acta de la Asamblea que se protocoliza. -----

GENERALES -----

POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER: Mexicano por nacimiento, originario de Pátzcuaro, Mich. y vecino de esta ciudad, con domicilio en Av. Constituyentes No. 50 Oriente, Palmas, profesionista, casado. -----

CERTIFICACIONES -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

1.- Que les solicité, a el comparecientes que me proporcionara su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente. -----

2.- Que el comparecientes me declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: -----

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los socios son las siguientes: -----

Lic. José Antonio Leal Corona, ----- LECA340717449, ----- Cédula Folio B1353349.

CURP., LECA340720HMNLRN07; -----

Lic. José Antonio Leal Muldoon, ----- LEMA 6210026EA, ----- Cédula Folio B1353336.

CURP., LEMA621002HDFLLN07 -----

Cecilia Muldoon Bablot, ----- MUBC4112283F2, ----- Cédula Folio E1458224.

CURP., MUBC411228MDFLBC04 -----

Cecilia Leal Muldoon, ----- LEMC630824LP8, ----- Cédula Folio B1353338.

CURP., LEMC630824MDFLLC03 -----

Jacqueline Leal Muldoon, ----- LEMJ670529G39, ----- Cédula Folio B1353337.

CURP., LEMJ670529MDFLLC04; -----

Mónica Leal Muldoon, ----- LEMM650124LC6, ----- Cédula Folio B1358721.

CURP., LEMM650124MDFLLN01 -----

Juan Sabas Leal Muldoon, ----- LEMJ760711CB7, ----- Cédula Folio B1353339.

CURP. LEMJ760711HDFLLN00 -----

Que en copia fotostática agrego al apéndice de éste instrumento. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer al compareciente personalmente, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía que se manda al apéndice de la presente acta, a quien considero con capacidad legal para este acto, pues nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan que se dio lectura a la presente y hechas las explicaciones de Ley, es ratificada y firmada.- DOY FE. -----

Lic. José Antonio Leal Corona rúbrica.- Ante Mí Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer firma y sello de autorizar del Notario. -----

APÉNDICE "A" -----

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA Y SE -----

TRANSCRIBE INTEGRAMENTE -----

En la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las 19:30 horas del día 25 veinticinco de Febrero de 2009, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "ALECSA CELAYA", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria, a la que convocó el señor INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON, Ejecutivo Responsable de la sociedad, quien presidió la misma y actuando como Secretario el señor LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON, designaron por mayoría de votos como Escrutador a la LIC. CECILIA LEAL MULDOON, quien procedió a pasar lista de asistencia encontrando presente a la totalidad del capital de la sociedad, representado de la siguiente manera: -----

A C C I O N I S T A S ----- **ACCIONES**

PROMOTORA LEAL SA DE CV, una parte -----

social representativa del capital social mínimo fijo -----

con valor nominal de un millón ciento cuarenta mil -----

pesos 00/100 moneda nacional -----

1----- \$1'140,000.00

LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, una -----

parte social representativa del capital social -----

mínimo fijo con valor nominal de quince mil -----

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
http://notariatres.com.mx/
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. Alvaro Guerrero Proal
ADSCRITO



pesos, 00/100 moneda nacional -----	1	\$15,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON , una		
parte social representativa del capital social -----		
mínimo fijo con valor nominal de quince mil pesos,		
00/100 moneda nacional -----	1	\$15,000.00
LIC. MONICA LEAL MULDOON , una parte		
social representativa del capital social mínimo -----		
fijo con valor nominal de quince mil pesos, -----		
00/100 moneda nacional -----	1	\$15,000.00
LIC. JACQUELINE TERESA LEAL		
MULDOON , una parte social representativa -----		
del capital social mínimo fijo con valor -----		
nominal de quince mil pesos, 00/100 -----		
moneda nacional -----	1	\$15,000.00
SRA. CECILIA MULDOON BABLOT , una parte social -----		
representativa del capital social mínimo fijo con valor -----		
nominal de quince mil pesos 00/100 moneda nacional -----	1	\$15,000.00
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON , una parte -----		
social representativa del capital social mínimo fijo con -----		
valor nominal de doscientos setenta mil pesos, -----		
00/100 moneda nacional -----	1	\$270,000.00
SRA. CECILIA LEAL MULDOON , una parte -----		
social representativa del capital social -----		
mínimo fijo con valor nominal de quince -----		
mil pesos, 00/100 moneda nacional -----	1	\$15,000.00
-TOTAL -----	8	\$1'500,000.00

En virtud de estar presente la totalidad del Capital social anuentes en sesionar en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que queda convalidado el requisito de publicación de la convocatoria de Asamblea, por lo tanto, el **Presidente electo de la Asamblea INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON la declara legalmente instalada** de acuerdo a los asuntos a tratar en la Orden del Día que a continuación se da lectura: -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----
- 2.- DECLARACION DE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA. -----
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA -----
- 4.- RENUNCIA DEL SEÑOR ANGEL AGUILAR SAN ROMAN COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL.-
- 5.- REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES A ANGEL AGUILAR SAN ROMAN -
- 6.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ACUDA A PROTOCOLIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE. -----

CUARTO PUNTO.- Después de haber dado lectura a la Orden del Día, el Ejecutivo Responsable y Presidente de la Asamblea INGENIERO JUAN SABAS LEAL MULDOON menciona que el señor ANGEL AGUILAR SAN ROMAN presentó su renuncia al cargo de GERENTE GENERAL y toda vez que se acepto dicha renuncia propone como nuevo GERENTE GENERAL al LICENCIADO RODOLFO ADRIAN ROMERO BAÑOS y somete a votación dicho punto, acordando por unanimidad de votos lo siguiente: -----

PRIMERO: Se acepta la renuncia del ANGEL AGUILAR SAN ROMAN al cargo de GERENTE GENERAL. -----

SEGUNDO: Se nombra al LICENCIADO RODOLFO ADRIAN ROMERO BAÑOS como GERENTE GENERAL. -----

TERCERO: Se le otorga al LICENCIADO RODOLFO ADRIAN ROMERO BAÑOS todos los poderes y facultades que señala el artículo **DÉCIMO SÉPTIMO BIS.- II.** de los Estatutos, que a continuación se transcribe literalmente: -----

"II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:-----

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del

Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;

y, -----
ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley;

NOTARIA PUBLICA No. 3^{ra}

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086

http://notariatres.com.mx/
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer

Lic. Alvaro Guerrero Proal

TITULAR

ADSCRITO



podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, -----

iii) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----
El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. -----
Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento." -----

QUINTO PUNTO de la Orden del día.- Se le revocan todos los poderes y facultades con los que contaba el anterior Gerente General, anexando a la presente acta la notificación que firmó de enterado. -----

SEXTO PUNTO del Orden del Día.- No habiendo más asuntos que tratar se da un receso para elaborarse el acta y los accionistas **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDAN NOMBRAR DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA AL LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA. PARA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE.** -----

Por lo que se dio por terminada la Asamblea siendo las 20:30 veinte treinta horas del día de la fecha. -----

Lic. José Antonio Leal Corona, firma.- Lic. José Antonio Leal Muldoon, firma.- Sra. Cecilia Muldoon Bablot, firma.- Lic. Cecilia Leal Muldoon, firma.- Lic. Jacqueline Teresa Leal Muldoon, firma.- Lic. Mónica Leal Muldoon, firma.- Lic. Juan Sabas Leal Muldoon, firma.- 7 rúbricas. -----

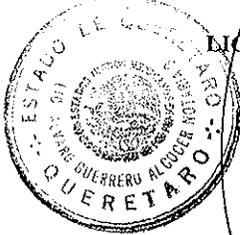
AUTORIZACION:

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de 2009 dos mil nueve.- Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy Fe.- Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer firma y sello de autorizar del Notario. -----

ARTICULO 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "ALECSA CELAYA",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; VA EN
8 OCHO HOJAS DEBIDAMENTE SEILLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY,
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO ARTEAGA, A LOS 24
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.- DOY
FE.



LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCER
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA PÚBLICA NUMERO TRES
CUAA 761204 9Y1



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE GOBIERNO

FOJA REGISTRAL

CELAYA, GUANAJUATO

Pág. 1 de 1

Boleta de Inscripción

Fecha de Prelación: 03 ABRIL 2009 Control Interno: * 5

Folio Mercantil Electrónico

18765 * 7

Antecedentes Registrales:

PRIMARIA

RFC / No. de Serie:

Denominación

ALECSA CELAYA, S. DE R.L. DE C.V.

El C. Calificador Lic. JULIO CESAR GONZALEZ JUAREZ

Afectaciones al:		Fecha	Escritura/
Folio ID	Acto Descripción	Registro Registro	Poliza
18765 7	M3 Asamblea ordinaria	03-04-2009 1	25167

Caracteres de Autenticidad de Inscripción:

Derechos de Inscripción

Fecha	25 MARZO 2009	
Importe	\$1,799.00	Boleta de Pago No.: 0058524
Subsidio	\$.00	

AUTORIZO

REGISTRO

JULIO CESAR GONZALEZ JUAREZ

LIC. JULIO CESAR GONZALEZ JUAREZ



SECRETARÍA DE GOBIERNO REGISTRO PÚBLICO CELAYA, GTO

07 833806

